

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 99 Ordinaria de 17 de diciembre de 2019

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 162/2019 (GOC-2019-1089-O99)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 196/2019 (GOC-2019-1090-O99)

Resolución No. 198/2019 (GOC-2019-1091-O99)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 131/2019 (GOC-2019-1092-O99)

Resolución No. 132/2019 (GOC-2019-1093-O99)

Ministerio del Transporte

Resolución No. 442/2019 (GOC-2019-1094-O99)

INSTITUTO

Oficina Nacional de Estadística e Información

Resolución No. 57/2019 (GOC-2019-1095-O99)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 99

Página 2179

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

GOC-2019-1089-O99

RESOLUCIÓN 162 de 2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley 321, “Misiones de los Ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de la Industria Alimentaria, del Comercio Interior y de la Construcción”, de 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 2 que el Ministerio del Comercio Interior es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y, una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO: Con el objetivo de actualizar las resoluciones emitidas por este organismo, se hace necesario derogar las resoluciones que más adelante se dirán, por cesar las causas que permitieron su emisión.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Derogar las resoluciones siguientes:

No.	FECHA	CONTENIDO
15	11- 2- 99	Lista Oficial de Precios en las dos monedas para los servicios de Cristalería.
344	20-12-99	Lista Oficial de Precios en moneda libremente convertible para los servicios a la población de confecciones de sastrería y atelier.
346	24-12-99	Lista Oficial de Precios en divisas para la ropa reciclada.

No.	FECHA	CONTENIDO
350	28-12-99	Incorporar a la nomenclatura de productos para la producción secundaria en los ateliers pertenecientes a la Cadena La Moda los productos con sus precios de venta que se relacionan en anexo.
24	14-1-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en divisas para las batas complejas de niña de calidad Primera Especial que se confeccionan en los ateliers pertenecientes a la Cadena La Moda.
61	24-2-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en divisas para las batas complejas de niña de calidad Primera Especial que se confeccionan en los ateliers perteneciente a la Cadena La Moda.
83	29-3-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en divisas para la ropa reciclada de calidad Primera Especial que se comercializa en los ateliers pertenecientes a la cadena La Moda en las provincias de Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo, la que se relaciona en anexo a la presente, formando parte integrante de esta Resolución.
84	29-3-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en divisas para la ropa reciclada de calidad Primera Especial que se comercializa en los ateliers pertenecientes a la cadena La Moda, la que se relaciona en anexo a la presente, formando parte integrante de esta Resolución.
85	29-3-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en divisas para la ropa reciclada de calidad Primera Especial que se comercializa en los ateliers pertenecientes a la cadena La Moda en la ciudad de La Habana, la que se relaciona en anexo a la presente, formando parte integrante de esta Resolución.
98	29-3-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios de fotografía que se ofertaran por la Cadena VIDECUBA, la que se relaciona en anexo a la presente, formando parte integrante de esta Resolución.
106	24-4-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible y en moneda nacional para los servicios de Instalación de Marquetería de Aluminio y de Cristales.

No.	FECHA	CONTENIDO
107	24-4-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible y en moneda nacional para los servicios de Cajería y Tapicería de Autos y Motos.
127	4-5-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible y en moneda nacional para los servicios de Aire Acondicionado Doméstico.
129	5-5-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas para la ropa reciclada de calidad Primera que se comercializa en los ateliers pertenecientes a la cadena La Moda en la ciudad de La Habana.
130	5-5-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas para la ropa reciclada de calidad Primera que se comercializa en los ateliers pertenecientes a la cadena La Moda.
131	5-5-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas para la ropa reciclada de calidad Primera que se comercializa en los ateliers pertenecientes a la cadena La Moda en las provincias de Las Tunas, Holguín, Granma, Santiago de Cuba y Guantánamo.
187	12-6-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en divisas para los servicios normales en 72 horas de Lavado y Planchado y Solo planchado.
188	12-6-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios de Plomería.
195	20-6-00	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios de Alquiler de Herramientas y Equipos.
45	28-2-01	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Alquiler de Trajes que se ofertan por la Empresa Comercial de Uso Personal y Doméstico.
110	19-4-01	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Cristalería.

No.	FECHA	CONTENIDO
266	23-8-01	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda nacional para la ropa reciclada de calidad Primera y Primera Especial, que se comercializa en los ateliers pertenecientes a la Cadena La Moda en la ciudad de La Habana.
306	4-2-01	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Fotografía, que se ofertan por la cadena VIDECUBA.
308	4-2-01	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Fotografía, que se ofertan por la cadena VIDECUBA.
395	26-12-01	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible y en moneda nacional para los servicios a la población de Refrigeración Doméstica, Televisión, Instalación de Antena, Lavadoras, Enseres Menores y Equipos Electrónicos.
5	9-1-02	Fijar el precio minorista mínimo en moneda libremente convertible para el aceite vegetal El Cocinero como se relaciona en anexo a la presente.
20	18-1-02	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Alquiler de Equipos y Herramientas.
159	16-5-02	Autorizar la venta de huevos en moneda libremente convertible en las tiendas recaudadoras de divisas. Esta venta se realiza en grupos de 5, o múltiplos de 5 unidades, por lo que el precio minorista que se establece será el 0,60 USD para el grupo de 5 huevos.
167	16-5-02	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible y en moneda nacional para los servicios a la población de Chapistería y Pintura de Equipos de Refrigeración Doméstica.
178	30-5-02	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Barbería y Peluquería que se ofertan por la unidad La Internacional, perteneciente a la Empresa Comercial de Uso Personal y Doméstico.

No.	FECHA	CONTENIDO
233	16-7-02	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Alquiler de Equipos y Herramientas.
253	5-8-02	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Alquiler de Equipos y Herramientas.
258	13-8-02	Aprobación de tarifas en moneda libremente convertible para servicios de Fotografía que se ofertan por la Cadena VIDECUBA.
265	15-8-02	Modificar los precios de venta minorista en moneda libremente convertible en el mercado interno en divisas a los productos que se señalan.
345	11-11-02	Aprobar precios minoristas en moneda libremente convertible para el servicio de Alquiler de Equipos y Herramientas.
386	19-12-02	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para las confecciones a la población de los talleres MODE y OPINA pertenecientes a la Empresa Comercial de Uso Personal y Doméstico, la que se relaciona en anexo formando parte de esta Resolución.
144	17-4-03	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para las confecciones que se comercializan en los Ateliers Especiales.
160	7-5-03	Poner en vigor la Lista Oficial de Tarifas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Barbería y Peluquería que se ofertan en las peluquerías de los hoteles de 4 y 5 estrellas pertenecientes al polo turístico.
161	7-5-03	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Alquiler de Equipos y Herramientas.
223	10-6-03	Poner en vigor la Lista Oficial de Tarifas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Relojería en los mercados.

No.	FECHA	CONTENIDO
236	23-6-03	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para las confecciones que se comercializan en los ateliers de la Cadena La Moda, perteneciente a la Empresa Comercializadora de Uso Personal y Doméstico.
271	22-6-03	Modificar el precio minorista en moneda libremente convertible en el mercado interno en divisas para el Hígado de res relacionado en el Anexo 1, que se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.
329	28-08-03	Fijar los precios de ventas en MLC para la ropa reciclada que se comercializará en los establecimientos autorizados, como se relaciona en anexo a la presente.
363	15-9-03	Poner en vigor la Lista Oficial de Tarifas en moneda libremente convertible para el servicio a la población de Relojería.
364	2-10-03	Poner en vigor la Lista Oficial de Tarifas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Alquiler de disfraces y Decoraciones de objetos.
393	3-11-03	Poner en vigor la Lista Oficial de Tarifas en moneda libremente convertible para los servicios a la población de Parqueo de vehículos automotores.
463	30-12-03	Poner en vigor la Lista Oficial de Tarifas en moneda libremente convertible para las confecciones elaboradas en los Centros Integrales de Servicios de todo el territorio nacional.
77	8-4-04	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para confecciones elaboradas en los Centros Integrales de Servicios de todo el territorio nacional y en los ateliers pertenecientes a la Empresa de Uso Personal y Doméstico.
101	5-5-04	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para confecciones elaboradas en los Centros Integrales de Servicios de todo el territorio nacional y en los ateliers pertenecientes a la Empresa de Uso Personal y Doméstico.

No.	FECHA	CONTENIDO
286	10-11-04	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para las toallas por las atelieres de la Cadena La Moda, a partir del tejido suministrado por la Empresa Central Textil.
7	26-9-05	Autorizar rebaja de precio minorista en moneda libremente convertible para el Desodorante AXE roll on de la Empresa Suchel Lever, como se relaciona en el anexo.
8	27-10-05	Autorizar el lanzamiento de las líneas de cremas POND'S y DOVE, así como el desodorante REXONA TEENS, con la aplicación del precio minorista mínimo en moneda libremente convertible para estos establecimientos, como se relaciona en el anexo adjunto a esta disposición, formando parte integrante de la misma.
9	27-10-05	Autorizar el lanzamiento de la Cajetilla de Cigarrillos marca Rothmans of Pall Mall, de 20 unidades, en dos versiones, Full Flavor y Mentolada y la aplicación del precio minorista mínimo en moneda libremente convertible, como se relaciona en el anexo adjunto a esta disposición, formando parte integrante de la misma.
11	9-11-05	Autorizar rebaja de precio minorista en moneda libremente convertible para las piezas de repuesto de los Radios BIR-04, como se relaciona en el Anexo que se acompaña a esta disposición como parte integrante de la misma.
15	8-12-05	Modificación de precios minoristas en moneda libremente convertible para ajuares.
20	1-3-06	Autorizar el precio minorista en moneda libremente convertible, de la crema Vasenol Cuidado Intensivo – Piel Seca con Bioproteínas para comercializar en las tiendas de exclusividades Boutiques del mercado interno en divisas, aplicándole el índice que establece la Resolución 206/2004 del Ministerio de Finanzas y Precios.

No.	FECHA	CONTENIDO
83	28-4-06	Autorizar el precio minorista en CUC de los rones Cuban Barrel Prof. de 1 litro y el Cuban Barrel Prof. de 700 ml, así como de los rones Havana Club Añejos Especial, Reserva y 7 años en estuches metálicos, para comercializar en tiendas del mercado interno en divisas, cumpliendo con los índices establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.
84	28-4-06	Autorizar el precio minorista en CUC de los rones Añejo Blanco Mulata y Añejo Blanco Santero, para comercializar en tiendas del mercado interno en divisas, cumpliendo con los índices establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.
85	28-4-06	Autorizar el precio minorista en moneda libremente convertible del ron Añejo Blanco Legendario, para comercializar en tiendas del mercado interno en divisas, cumpliendo con los índices establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.
86	28-4-06	Autorizar la comercialización minorista de la nueva cerveza Bucanero Max de 6.5 en botella de 350 ml, con un precio minorista de 0,90 CUC, tal como se relaciona a continuación.
92	30-5-06	Autorizar el precio minorista en CUC del Ron Añejo Especial en botella homotética de 500 ml, para comercializar en tiendas del mercado interno en divisas, cumpliendo con los índices establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.
112	8-6-06	Aprobar y poner en vigor el precio minorista en CUC de los rones Havana Club Máximo Ron Extra Añejo y Havana Club Añejo 3 Años, Añejo Especial y Añejo 7 Años, envasadas las botellas de 700 ml en estuches individuales de cartón, para comercializar en tiendas del mercado interno en divisas, cumpliendo con los índices establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.
128	19-6-06	Autorizar la comercialización de la cajetilla de cigarrillos negros de 20 unidades, marca H. Upmann sin filtro, con un precio minorista de 0,60 CUC, tal y como se relaciona a continuación.
137	31-7-06	Autorizar la comercialización del Aceite Mezclado con 94 % de Soya y un 6 % Girasol, a un precio minorista mínimo de 2,15 CUC.

No.	FECHA	CONTENIDO
203	12-10-06	Autorizar el incremento del precio minorista en CUC de las papas prefritas Tesoro en bolsa de 1 kg producidas por el Ministerio de la Agricultura para comercializar en la red de establecimientos del mercado interno en divisas.
206	12-10-06	Aprobar el precio minorista mínimo en moneda libremente convertible para la comercialización en tiendas de exclusividades Boutiques, de cuatro cremas para la belleza femenina con productos naturales de la colmena, con la marca registrada APIQUEEN, como se relaciona a continuación.
207	12-10-06	Autorizar la rebaja del precio minorista en CUC de los 34 códigos de Turrone para comercializar en su red de establecimientos del mercado interno en divisas, tal y como se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.
208	12-10-06	Autorizar el precio minorista en CUC del Ron Añejo 15 años Arecha, para comercializar en tiendas del mercado interno en divisas, cumpliendo con los índices establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.
237	6-11-06	Aprobar la comercialización minorista del Ron Añejo Santiago 11 años, envasado en botella de 700 ml en su estuche, con un precio minorista mínimo de 40,00 CUC, cumpliendo con los índices establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios.
242	6-11-06	Autorizar la rebaja del precio minorista en CUC al lote de instrumentos musicales y accesorios para comercializar en la red de establecimientos del mercado interno en divisas, tal y como se relaciona en el anexo Único que consta de 4 cuartillas y se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.
257	5-12-06	Dejar sin efecto la Resolución 257 de 12 de octubre de 2006, que establece la rebaja del precio minorista en CUC al lote de 34 códigos de Turrone que presentan lenta rotación y restablecer los precios originales.

No.	FECHA	CONTENIDO
204	26-11-07	Autorizar a la Corporación Cubalse S.A. la rebaja del precio minorista en CUC, para comercializar hasta su liquidación en la red de establecimientos que se le subordina del mercado interno, a un lote de 84 códigos de vitolas de tabacos que presentan lenta rotación, los cuales se relacionan en el Anexo Único que consta de 2 cuartillas y que se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.
24	19-2-08	Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas para la Ropa Reciclada que se comercializa en pesos cubanos convertibles (CUC) en los ateliers pertenecientes a las Empresas Provinciales de Servicios que se relacionan en Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.
78	20-5-08	Autorizar al Grupo Empresarial Comercial Caracol, subordinado al Ministerio del Turismo, la propuesta de rebaja del precio minorista en pesos cubanos convertibles, para comercializar en su red de establecimientos del mercado interno en pesos cubanos convertibles hasta su liquidación, un lote de varios surtidos de bebidas, que presentan lento o nulo movimiento en sus ventas, para los cuales se aprueban dos momentos de rebaja de precios, en una primera etapa la rebaja del precio de venta minorista en un 40 por ciento y a los 60 días de estar expuesto a la venta una segunda etapa de rebaja hasta el 60 por ciento del precio minorista, en ambos casos se redondeará por exceso aproximado a cero o a cinco, lo cual se refleja en el Anexo 1 que consta de 9 cuartillas y que se adjunta a la presente, formando parte integrante de la misma.
19	19-1-09	Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas para la Ropa de Saldo que se comercializa en pesos cubanos convertibles (CUC) en los ateliers pertenecientes a las Empresas Provinciales de Servicios, que se compone de dos páginas y se relacionan en Anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

No.	FECHA	CONTENIDO
56	9-4-10	Autorizar al Grupo Empresarial Comercial Caracol, subordinado al Ministerio del Turismo, la propuesta de rebaja del precio minorista en CUC para comercializar, en su red de establecimientos del mercado interno en pesos cubanos convertibles hasta su liquidación, un lote de varios surtidos de bebidas alcohólicas importadas, que presentan pérdida de atributos en su calidad aparente, que no afectan su condición para el consumo, previa verificación y aprobación de las autoridades competentes de la salud pública.
97	6-6-10	Autorizar a la Corporación CIMEX S.A. la propuesta de rebaja del precio minorista en CUC a un lote de cerveza Varadero de lenta rotación para comercializar en su red de establecimientos minoristas del mercado interno en divisas, hasta su liquidación, para lo cual se aprueba la rebaja del precio actual de 0,75 CUC a 0,50 CUC.
168	21-10-10	Autorizar a la Empresa Palacio de las Convenciones, subordinada al Consejo de Estado, la propuesta de rebaja del precio minorista en CUC, para comercializar, en su red de establecimientos minoristas del mercado interno en divisas hasta su liquidación, un lote de 30 baúles de madera importados llamados Baúles de Artesanía, conteniendo turrónes y dulces navideños con nulo movimiento en su comercialización y riesgo de pérdida de sus atributos al no poder garantizársele la temperatura que requieren para su conservación.
197	19-11-10	Autorizar a la Cadena TRD-CARIBE, subordinada al Grupo de Administración Empresarial del Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, la propuesta de rebaja del precio en CUC, para comercializar en su red de establecimientos minoristas del mercado interno en divisas a hasta su liquidación, un lote de productos congelados que presentan nulo movimiento en su comercialización, el que consta de dos páginas y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

No.	FECHA	CONTENIDO
222	3-6-11	Aprobar el precio minorista en pesos cubanos convertibles (CUC) al producto Galletas de Soda Cracker de 200 g, para ser comercializado en la red de establecimientos de Doble Moneda y Servicio a Trabajadores, de las empresas provinciales de Establecimientos Especiales y de Servicios, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.
233	20-6-11	Aprobar el precio minorista en pesos cubanos convertibles (CUC) al producto Galletas Rellenas Fuzarca en varios sabores de 110 g, para ser comercializado en la red de establecimientos de Doble Moneda y Servicio a Trabajadores (SAT) de las Empresas Provinciales de Establecimientos Especiales y de Servicios, que contiene cinco (5) surtidos y consta de una página, que se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.
404	22-9-11	Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas para los surtidos de ropa de saldo que se encuentran en lento movimiento en los ateliers pertenecientes a las Empresas Provinciales de Servicios, la que consta de dos páginas y se relaciona en anexo a la presente formando parte integrante de la misma.
428	13-10-11	Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas en moneda libremente convertible para las confecciones a la población en los ateliers pertenecientes a las Empresas Provinciales de Servicios, la que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.
45	24-2-12	Aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Paletas, a comercializar en la Empresa Productora y Comercializadora de Ferretería y Madera, que consta de una página y se anexan a la presente, formando parte integrante de la misma.
127	10-7-12	Aprobar los precios minoristas en CUC de productos que se comercializan en los establecimientos de Doble Moneda, que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

No.	FECHA	CONTENIDO
139	2-8-12	Aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de Paletas y Pallet, a comercializar por la Empresa Comercializadora de Bienes de Consumo No Alimenticios y de Servicios Logísticos, la que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.
153	23-8-12	Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos CUC de los productos que se encuentran próximos a su vencimiento, para comercializar en los establecimientos de VIDECUBA, la que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.
180	24-9-12	Aprobar los precios minoristas en pesos cubanos CUC de los productos para comercializar en los establecimientos de VIDECUBA, la que consta de una página y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.
197	13-5-13	Aprobar la Lista Oficial de Precios Minoristas en CUC de los álbumes y libretas para ser comercializados en las unidades de VIDECUBA.
160	7-7-14	Modificar la Lista Oficial de Precios Minoristas en pesos convertibles, CUC, de los productos que se comercializan en los establecimientos de VIDECUBA, la que consta de dos páginas y se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma.

COMUNÍQUESE al viceministro primero, viceministros, directores generales, directores y jefes de departamento de este organismo.

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 29 días del mes de noviembre de 2019.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

COMUNICACIONES

GOC-2019-1090-O99

RESOLUCIÓN 196

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene

la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 21, la destinada a conmemorar el **XV Campeonato de Filatelia**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **XV Campeonato de Filatelia**, con el siguiente valor y cantidad.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 15 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen del músico y compositor ruso Igor Stravinsky, acompañado de un piano.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 30 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen del cantante y autor mexicano Jorge Negrete, que se hace acompañar de una guitarra.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 40 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen del deportista estadounidense Jesse Owens.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 75 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen del cosmonauta ruso Yuri Gagarin, adjunta al cohete usado en su emisión especial.

8 605 sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen de la poeta chilena Gabriela Mistral, junto a la representación de una máquina de escribir.

9 451 sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra en su diseño la imagen del físico alemán Albert Einstein, junto a la representación de un planeta y fórmulas físicas.

8 130 Hojas Filatélicas, de dos sellos de correo, cada uno con valor de venta al público de 50 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestran en su diseño las imágenes de los ajedrecistas Mikhail Chigorin de origen ruso y Wilhelm Steinitz, ajedrecista austriaco; el resto de la Hoja Filatélica ilustra dos piezas de ajedrez.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 13 días del mes de noviembre de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

GOC-2019-1091-O99

RESOLUCIÓN 198

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 239 del ministro de Comunicaciones, de 20 de diciembre de 2018, aprobó el Plan de Emisiones Postales para el año 2019, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 22, la destinada a conmemorar la **Historia del Ferrocarril**.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos destinada a conmemorar la **Historia del Ferrocarril**, con el siguiente valor y cantidad.

9 451 Sellos de correos, con valor de venta al público de 10 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra la imagen de la locomotora American Locomotive 4-6-0 y en la leyenda Historia del Ferrocarril.

9 451 Sellos de correos, con valor de venta al público de 20 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra la imagen de la locomotora Rogers 2-6-0 y en la leyenda Historia del Ferrocarril.

9 451 Sellos de correos, con valor de venta al público de 45 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra la imagen de la locomotora Baldwin 2-8-0 y en la leyenda Historia del Ferrocarril.

8 605 Sellos de correos, con valor de venta al público de 50 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra la imagen fotografía de una locomotora Henschel 2-4-0T y en la leyenda Historia del Ferrocarril.

9 451 Sellos de correos, con valor de venta al público de 85 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra la imagen de la locomotora Vulcan Iron Works 2-6-0 y en la leyenda Historia del Ferrocarril.

9 451 Sellos de correos, con valor de venta al público de 90 centavos en pesos cubanos, impresos en multicolor, que muestra la imagen de la locomotora Davenport 0-4-0ST y en la leyenda Historia del Ferrocarril.

8 130 Hojas Filatélicas, con valor de venta al público de 1 peso cubano, impresas en multicolor, que muestra a la izquierda la imagen de la locomotora Manning 0-6-0ST y en la parte superior la representación de su placa con el número 44, a la derecha se aprecian los planos de construcción de dicha locomotora.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de noviembre de 2019.

Jorge Luis Perdomo Di-Lella

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2019-1092-099

RESOLUCIÓN 131

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de concesión de explotación en el área denominada La Macagua-III, ubicada en el municipio Manicaragua de la provincia Villa Clara, con el objetivo de explotar el mineral arena, por un término de cinco (5) años, para su uso en la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara una concesión de explotación del mineral arena en el área denominada La Macagua-III, para su uso en la construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio Manicaragua de la provincia Villa Clara, abarca un área total de cincuenta coma

cincuenta y uno (50,51) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	593 183	259 807
2	593 254	260 083
3	593 254	260 347
4	593 684	260 347
5	593 707	259 041
6	593 509	259 004
7	593 346	259 124
8	593 437	259 353
9	593 377	259 469
10	593 366	259 648
1	593 183	259 807

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: La concesión de explotación que se otorga al concesionario está vigente por el término de cinco (5) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en el capítulo VI, sección Segunda, artículo 24, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

SEXTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;

- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
- d) las demás informaciones, que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

OCTAVO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el capítulo XIV, artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1 %), según establece el artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, del viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004.

DÉCIMO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el capítulo XV, artículo 88, del Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Villa Clara.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece el capítulo IV, sección Primera, artículo 10, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda,

reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del ministro de la Agricultura.

DECIMOCUARTO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la licencia ambiental ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara antes de iniciar los trabajos, según establece el capítulo III, sección Primera, artículo 17 y siguientes de la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Adoptar medidas que garanticen la protección de la presa Avilés, entre ellas, evitar el derrame de hidrocarburos u otras sustancias que contaminen las aguas superficiales o subterráneas, abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno y depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
3. Cumplir con lo establecido en la Resolución 287, “Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal”, de 23 de diciembre de 2015, de la presidenta del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
4. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
5. Contactar con los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio Manicaragua a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 380, de 23 de noviembre de 2001, del ministro de Finanzas y Precios, apartado Primero, en correspondencia con el capítulo II, sección Primera, artículo 14 y siguientes, del Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.
7. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de explotación.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario cumple todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; la legislación ambiental, específicamente la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; el Decreto 179, “Sobre Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; y las normas cubanas que se aplican a la concesión que por la presente Resolución se otorga.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa de Materiales de Construcción de Villa Clara.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Raúl García Barreiro
Ministro

GOC-2019-1093-O99

RESOLUCIÓN 132

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa Minera de Occidente ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral caliza en el área denominada Colina-Este, ubicada en el municipio San José de las Lajas de la provincia de Mayabeque, para evaluar el potencial de un área adyacente al nordeste de la concesión de explotación y procesamiento denominada Colina con el objetivo de garantizar la prolongación de la vida útil de dicha planta de procesamiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la concesión de investigación geológica al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Minera de Occidente una concesión de investigación geológica del mineral caliza en el área denominada Colina-Este, ubicada en el municipio San José de las Lajas de la provincia de Mayabeque; para evaluar el potencial de un área adyacente al nordeste de la concesión de explotación y procesamiento denominada Colina.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de investigación geológica se ubica en el municipio San José de las Lajas de la provincia de Mayabeque, con una extensión de doce coma cero (12,0) hectáreas, y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICES	X	Y
1	387 581	355 175
2	387 690	355 112
3	387 811	355 089
4	387 995	355 052
5	388 086	355 009
6	388 166	354 840
7	387 909	354 836

VÉRTICES	X	Y
8	387 694	354 836
9	387 605	354 988
1	387 581	355 175

TERCERO: El área de la concesión de investigación geológica que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por tres (3) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento; prorrogables en los términos y condiciones establecidos en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, capítulo VI, sección Segunda, artículo 23, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación; cuya concesión es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras sin afectaciones técnicas y económicas para el concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, capítulo XII, artículo 74, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados;
- b) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- c) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación; y
- d) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectárea, durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el capítulo XIV, artículo 76,

incisos a) y b), de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y el resuelto Primero, inciso a), de la Resolución 51, del ministro de Finanzas y Precios, de 29 de octubre de 1997.

NOVENO: El concesionario cumplimenta lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo a los trabajos autorizados y las coordinaciones que debe realizar con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Mayabeque para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión; las que se realizan por un tercero en dicha área podrán continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las actividades mineras; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de esta Resolución.

UNDÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tiene el derecho de obtener dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación, siempre que haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión; dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la licencia ambiental ante los funcionarios de la unidad organizativa del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Mayabeque antes de iniciar los trabajos de investigación; según lo establecido en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, título Tercero, capítulo III, artículo 24 y siguientes.
2. Contactar a las autoridades de la Agricultura del municipio San José de las Lajas antes de comenzar los trabajos de investigación, a los efectos de valorar las posibles afectaciones y el pago de las indemnizaciones que procedan.
3. Llevar a cabo acciones que eviten los arrastres de material rocoso hacia las vaguadas existentes y afecten el escurrimiento natural de la zona.
4. Adoptar medidas que garanticen la protección de la calidad de las aguas terrestres.

5. Cumplir con las normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”; y la 23:1999, “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
6. Rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 del capítulo III, De los vertimientos de los residuales líquidos, y su legislación complementaria; Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; el Decreto 179, “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Minera de Occidente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 25 días del mes de noviembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

Raúl García Barreiro
Ministro

TRANSPORTE

GOC-2019-1094-099

RESOLUCIÓN 442

POR CUANTO: El Decreto-Ley 230 “De Puertos”, de 28 de agosto de 2002, regula la organización portuaria nacional y el desarrollo sostenible de los puertos, y en sus artículos 15 y 16 dispone que los puertos, terminales y demás instalaciones portuarias requieren de la habilitación oficial para iniciar y mantener las operaciones y actividades proyectadas que en calidad de autorización se otorga por el Ministerio del Transporte.

POR CUANTO: La Disposición Final Segunda del Decreto-Ley 230 faculta al ministro del Transporte para dictar cuantas normas complementarias resulten necesarias para la mejor ejecución de lo establecido en ese cuerpo legal.

POR CUANTO: La Terminal Multipropósito de Santiago de Cuba es una de las instalaciones portuarias del país que tradicionalmente se ha destinado al tráfico marítimo-portuario y viene prestando esos servicios; por lo que resulta necesario adecuar sus actividades a la nueva tecnología operacional exigida en la norma de aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad antes señalada y de la atribución que me confiere el artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Dar por habilitada la Terminal Multipropósito de Santiago de Cuba y autorizada para brindar las actividades inherentes a los servicios marítimos portuarios de las operaciones de carga y descarga de mercancías, cabotaje de carga general, graneles y contenedores, por medio de su operador la Empresa de Servicios Portuarios de Oriente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La habilitación reconocida en esta normativa conserva su vigencia mientras no se varían las actividades autorizadas y se mantiene la instalación con las condiciones técnicas y operativas exigidas en el Decreto-Ley 230, pudiendo revocarse por esta autoridad a propuesta de la Administración Marítima de Cuba cuando no se satisfagan estos requerimientos.

SEGUNDA: Responsabilizar a la Administración Marítima de Cuba con la fiscalización y el control de lo que se dispone en esta Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de noviembre de 2019.

Eduardo Rodríguez Dávila

INSTITUTO

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

GOC-2019-1095-099

RESOLUCIÓN 57/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley 281 “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 8 de febrero de 2011, crea la Oficina Nacional de Estadística e Información que, entre otras funciones, cumple lo establecido en el inciso m) del artículo 32 referida a centralizar, emitir y proteger la estadística oficial del país, garantizando la unicidad e incluyendo los sectores estatal, mixto y privado, así como la información de interés nacional, según corresponda.

POR CUANTO: La Resolución 70, de 3 de mayo de 2016, dictada por el jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, dispuso que el Sistema Estadístico Nacional, SEN, es el conjunto de normas y procedimientos generales que, como marco metodológico común, integra de forma coherente los sistemas de información estadística del país, entre ellos el Sistema de Información Estadística Nacional.

POR CUANTO: Se hace necesario aprobar el Sistema de Información Estadística Nacional que estará vigente durante el año 2020.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 9 del artículo 33 en relación con la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley 281, de 8 de febrero de 2011, “Del Sistema de Información del Gobierno”,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Sistema de Información Estadística Nacional, en lo adelante SIEN, del año 2020, para su gestión por las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SEGUNDO: El SIEN del año 2020, que por la presente Resolución se establece, es de obligatoria observancia por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, administraciones locales del Poder Popular, entidades nacionales y organizaciones superiores de dirección empresarial; tiene alcance además a otras entidades del sector estatal, cooperativo, mixto y privado, así como a las personas naturales y los hogares, en los casos en que así se determine.

TERCERO: Forman parte integrante del SIEN del año 2020 los formularios elaborados por la Oficina Nacional de Estadística e Información, tanto para las estadísticas continuas como para las encuestas, los cuales aparecen relacionados en el Anexo I de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma, así como las modificaciones al Manual de Formularios y al Manual de Instrucciones Metodológicas, que se publican en documento aparte a la presente Resolución.

CUARTO: En el Manual de Instrucciones Metodológicas al que se hace referencia en el apartado anterior, se orienta el llenado de los formularios estadísticos, así como los universos correspondientes a cada uno de estos; la Oficina Nacional de Estadística e Información adecua progresivamente estos a los requerimientos de la medición de las transformaciones del modelo económico y social del país.

QUINTO: Integran, además, el SIEN del año 2020, los formularios de los ministerios de Finanzas y Precios, Justicia, Salud Pública y del Interior, los que aparecen relacionados en el Anexo II de la presente Resolución, formando parte de la misma.

SEXTO: Los formularios a los que se hace referencia en los apartados Tercero y Quinto son captados, en las fechas establecidas y con la calidad requerida por todos los centros informantes del país, que incluye a los sectores estatal, cooperativo, mixto y privado, así como a las personas naturales y a los hogares, a través de las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SÉPTIMO: Las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información aseguran que se suscriban, con carácter obligatorio, los convenios informativos entre los directores de las oficinas municipales de Estadística e Información y las máximas autoridades de los centros informantes, así como los suplementos correspondientes, en los que se determinan las responsabilidades de las partes con los formularios estadísticos a informar, el cumplimiento de las fechas de su captación y de las instrucciones metodológicas para su llenado, y con la veracidad de las informaciones que se brinden, a partir de su registro primario.

OCTAVO: Los centros informantes quedan obligados a conservar durante un período de cinco (5) años todos los formularios contentivos de las informaciones reportadas a las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y los

municipios subordinados, de forma tal que ello permita verificar los datos contenidos en estos, tanto por el sistema de control establecido en el país como por el propio de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

NOVENO: Encargar a la representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información la entrega oportuna de los formularios a los centros informantes, y al Centro de Difusión de la Oficina Nacional de Estadística e Información la publicación en el sitio web de la Oficina, www.onei.cu, del Manual de Formularios y el Manual de Instrucciones Metodológicas.

DÉCIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir del 1ro. de enero de 2020 y cesa su vigencia una vez reportada toda la información estadística correspondiente al sistema de información del año 2020 por ella aprobado.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a 2 de diciembre de 2019.

Juana María Pantoja Hernández
Jefe Oficina Nacional
de Estadística e Información

ANEXO I

RELACIÓN DE FORMULARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA NACIONAL VIGENTES DURANTE EL AÑO 2020, Y PERIODICIDAD DE SU CAPTACIÓN

Los formularios señalados en este anexo corresponden a Estadísticas Continuas, Encuestas y Censos.

Los referidos a las **Estadísticas Continuas** se presentan en dos grandes grupos:

- A. NO CLASIFICADOS EN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECÍFICA
- B. CLASIFICADOS SEGÚN EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Las **Encuestas** se presentan también en dos grandes grupos:

- A. ENCUESTAS ECONÓMICAS
- B. ENCUESTAS SOCIODEMOGRÁFICAS

ESTADÍSTICAS CONTINUAS**A. NO CLASIFICADOS EN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESPECÍFICA****I. DE CARÁCTER GENERAL**

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0003	03	Indicadores seleccionados de las cooperativas no agropecuarias de producción de bienes y servicios	Mensual
0006	07	Producción de bienes y servicios	Mensual/ Trimestral
0011	03	Consumo intermedio de productos	Anual
0012	03	Inventario de bienes	Anual
0024	03	Informe de la actividad del Plan Turquino (Estatal y No Estatal)	Trimestral
0041	02	Caracterización del centro informante	Anual
5909	00	Distribución de las utilidades	Anual
5940	00	Producción de bienes y servicios a precios básicos	Trimestral

II. ESPECÍFICOS DE ENERGÍA

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
5073	09	Balace de consumo de portadores energéticos	Mensual

III. ESPECÍFICOS DE LA OCUPACIÓN

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
5201	06	Indicadores seleccionados de protección del trabajo y seguridad social	Trimestral/ Semestral
5202	05	Indicadores seleccionados de empleo y la remuneración	Mensual/ Semestral
5205	02	Número de trabajadores por categoría ocupacional, sexo y nivel de escolaridad	Anual

IV. ESPECÍFICOS DE CONTROL

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0091	02	Cuestionario para el Diagnóstico del Sistema de Control y Fiscalización del Gobierno	Anual

V. ESPECÍFICOS DE DESASTRES

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
1502	06	Levantamiento de datos durante la respuesta y recuperación a situaciones de desastres	Ocasional
1505	01	Levantamiento de datos durante la respuesta y recuperación a situaciones de intensa sequía	Ocasional con carácter mensual
1506	02	Levantamiento de gastos durante la prevención de epidemias	Trimestral

VI. ESPECÍFICOS DE DEMOGRAFÍA

NÚMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO		PERIODICIDAD
8120	Matrimonios		Mensual
8126	Divorcios		Mensual

B. CLASIFICADOS SEGÚN EL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

I. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0336	08	Indicadores seleccionados de la Agricultura	Mensual
0436	08	Indicadores seleccionados de la Ganadería	Mensual
0467	10	Indicadores seleccionados del sector Silvicultura	Trimestral

II. SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
5076	08	Comportamiento de la electrificación	Semestral

III. COMERCIO; REPARACIÓN DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0335	12	Ventas en los mercados agropecuarios y en los puntos de venta	Mensual
0729	14	Venta mayorista de bienes	Semestral
0731	03	Índice de precios del sector Construcción	Trimestral
0758	16	Venta minorista de bienes y servicios	Mensual
0761	09	Compras y ventas de las tiendas del mercado minorista y el turismo	Mensual

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0762	07	Ventas de producción nacional a las tiendas del mercado minorista y el turismo	Mensual
0770	01	Margen comercial	Semestral
0793	06	Indicadores de comercio exterior de servicios	Mensual

IV. HOTELES Y RESTAURANTES

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
1394	08	Indicadores preliminares de ingresos y alojamiento	Mensual/ Trimestral/ Semestral
1398	09	Indicadores seleccionados de la actividad turística en el territorio	Mensual

V. TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0009	07	Indicadores específicos de los servicios	Mensual/ Anual

VI. CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
1001	00	Indicadores seleccionados de innovaciones y racionalizaciones	Anual

VII. EDUCACIÓN

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
1112	05	Indicadores seleccionados de los cursos de nivel medio de los organismos no especializados en educación	Anual

VIII. OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNALES, DE ASOCIACIONES Y PERSONALES

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
0901	08	Indicadores seleccionados de servicios comunales	Trimestral

ENCUESTAS**A. ECONÓMICAS**

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
1006	05	Encuesta sobre los gastos en actividades de protección para el medio ambiente	Trimestral
5077	04	Encuesta de fuentes renovables de energía	Anual
9010	00	Encuesta de precios para el índice de precios al consumidor	Mensual
9015	04	Encuesta económica sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones	Anual
9019	00	Precios de producción de productos seleccionados de la industria manufacturera	Mensual
9020	00	Precio mayorista de productos seleccionados de la industria manufacturera	Mensual

B. SOCIODEMOGRÁFICAS

NÚMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
9001	Encuesta Nacional de Ocupación (ENO)	Anual
9002	Encuesta Nacional sobre la Situación Económica de los Hogares (ESEH)	Anual
9003	Encuesta Nacional a Trabajadores por Cuenta Propia (ETCP)	Anual
9901	Encuesta sobre personas viviendo con VIH/SIDA	Ocasional
9921	Encuesta Nacional de Fecundidad	Ocasional
9922	Encuesta de evaluación final del proyecto VIH-2020	Ocasional

ANEXO II**REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA NACIONAL (SIEN)****A. DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS****I. PROFORMAS DE ESTADOS FINANCIEROS PARA LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA**

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
5910	05	Estado de Situación	Mensual
5911	05	Estado de Rendimiento Financiero	Mensual
5912	05	Estado de Inversiones	Mensual
5913	05	Estado de Disponibilidad	Mensual

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
5914	05	Estado de Gastos por Partidas-Actividad Presupuestada	Mensual
5915	05	Estado de Gastos por Partidas-Actividad Autofinanciada	Mensual
5916	05	Estado por Funciones de Gobierno por Gastos Seleccionados	Mensual

II. PROFORMAS DE ESTADOS FINANCIEROS PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
5920	04	Estado de Situación	Mensual
5921	04	Estado de Rendimiento Financiero	Mensual
5922	04	Estado de Rendimiento Financiero Actividad de Seguro y Reaseguro	Mensual
5924	04	Estado de Gastos por Elementos	Mensual
5925	04	Estado de Inversiones	Mensual
5926	04	Estado de Valor Agregado Bruto	Mensual

III. PROFORMAS DE ESTADOS FINANCIEROS PARA LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
6001	00	Estado de Situación	Trimestral
6002	00	Estado de Rendimiento Financiero	Trimestral
6003	00	Estado de Gastos por Elementos	Trimestral
6004	00	Estado de Inversiones	Trimestral
6005	00	Estado de Valor Agregado Bruto	Trimestral

B. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
8100		Modelo oficial de inscripción de nacimiento	Mensual

C. DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

NÚMERO - SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
8110		Certificado médico de defunción neonatal	Mensual
8111		Certificado médico de defunción	Mensual

C. DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NÚMERO - SUBNÚMERO	NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD
8201	Movimiento Migratorio Interno	Mensual
8202	Movimiento Migratorio Externo	Mensual